



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley, en consonancia con los antecedentes nacionales e internacionales, consiste en la creación de un "Programa contra la Reincidencia de los Delitos Sexuales", con la característica de ser de índole civil, no punitivo.

Propenderá, dentro de la jurisdicción local, a garantizar mayor seguridad pública mediante el tratamiento de aquellos que hubieran cumplido penas por delitos sexuales, para que no revistan un peligro para la sociedad en su conjunto ni para ellos mismos, pudiendo así, al momento de la reinserción social, crear una normal convivencia en comunidad.

Los equipos interdisciplinarios deberán estar integrados por sexólogos, endocrinólogos, psicólogos, psiquiatras, peritos judiciales, agentes de la dirección de presos y liberados, representantes de los Ministerios Públicos, y todo aquel técnico y/o profesional necesario para llevar a cabo tanta responsabilidad de prevención.

Para la implementación de la castración química, mediante la supresión de testosterona de quienes hayan cometido delitos sexuales, se utilizarán drogas como la cipoterona (antiandrógeno y antigonadotropico), reductor de la hormona entre un noventa por ciento (90%) y noventa y cinco por ciento (95%), y el acetato leupodrolia, que la bloquea en un noventa y nueve por ciento (99%), no descartando la posibilidad de la utilización de otros medicamentos a los mismos fines.

Los efectos de las drogas son la disminución de la libido, deseos sexuales y grado de violencia características de personas con estas patologías.

En todos los casos, el método de "castración" será aplicado de manera voluntaria a todas aquellas personas que han cumplido en forma total la condena o en los casos de salidas transitorias o regímenes semi abiertos, procesados o imputados por delitos sexuales, tanto como violaciones, abusos sexuales con o sin acceso carnal y todo aquel que determine la experiencia.

Dado el instituto del programa de la no punibilidad, es que se torna necesario que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria por parte de los liberados. En provincias como Mendoza y de acuerdo a informes relevados por periódicos nacionales, la voluntariedad del tratamiento es



Legislatura de la Provincia de Río Negro

notablemente aceptada por quienes han cumplido condenas por abuso sexual y en un mayor grado por quienes han sido reincidentes. La voluntariedad en el tratamiento, viene de la mano indudablemente de un trabajo previo realizado en un gabinete interdisciplinario a los fines de que los liberados comprendan la necesidad de la realización en miras no sólo de que se reduzca su violencia hacia terceros, tornándolos peligrosos para la vida en comunidad, sino también para ellos mismos.

FUNDAMENTOS - ANTECEDENTES

La castración química es un método destinado a reducir la libido y a reducir la actividad sexual, por lo general, para impedir que los violadores, pedófilos y otros delincuentes sexuales reincidan. Es una forma humana de tratamiento distinta a la castración quirúrgica o esterilización. No provoca de ésta manera un cambio físico permanente.

Estudios psiquiátricos demuestran que los delincuentes sexuales no son en general, ni psicóticos ni insanos, ya que poseen plena voluntad de sus actos y comprenden la criminalidad de los mismos, lo que permite que puedan dirigir sus acciones con libertad, por lo cual son sometidos a la ley común, cumpliendo sus respectivas penas.

El objetivo es prevenir y limitar la conducta de un sujeto que ha demostrado su potencial de peligrosidad para la sociedad, luego de cumplida su condena o durante las salidas transitorias, para evitar de ésta manera futuras lesiones graves, gravísimas o muerte.

Teniendo presente que las tasas de reincidencia son muy altas entre los delincuentes sexuales una vez en libertad, las cuales rondan entre el setenta por ciento (70%) y ochenta por ciento (80%) de acuerdo a estudios realizados, el presente proyecto tiende a evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad, el cual crece en casos y en violencia hacia las víctimas.

El incremento se produce fundamentalmente respecto de las agresiones infantiles.

Como preventivo social, la sociedad tiene la obligación de castigar e imponer penas a los culpables dentro del marco normativo vigente, y con mayor responsabilidad, la de prevenir potenciales ataques a la integridad física y sexual de sus ciudadanos por parte de quienes tengan las características probadas de potenciales psicópatas sexuales agresivos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Podemos considerar de ésta manera, la castración química, como terapia para individuos potencialmente peligrosos para la sociedad, no sólo en referencia a posibles ataques a terceros, sino como terapia para el mismo enfermo.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

Quienes estudian la puesta en práctica de la castración química, afirman que en Australia, Bélgica, Suecia, Gran Bretaña y Suiza el método (junto con terapias psiquiátricas) lograron reducir la reincidencia de los violadores.

En Alemania gracias a este método se han logrado reducir los delitos sexuales de manera considerable. En este país, la castración química se puede aplicar en delincuentes sexuales mayores de 25 años y en Suecia se aplica desde hace poco más de diez años con el aval del violador.

Su vecino Dinamarca también utiliza este método desde 1989.

En algunos estados norteamericanos también aplican la castración química pero sobre aquellos que hayan agredido a niños.

En 1996, el estado de California (el primero en aplicarlo en Estados Unidos) aprobó una modificación del código penal y se convirtió en el primero en promulgar la castración química obligatoria como castigo por abuso sexual de menores.

Con este antecedente, un año después se aprobó en el otro extremo de ese país, en el estado de Florida.

Además de California y Florida, también la castración química se lleva a cabo en los estados de Georgia, Iowa, Louisiana, Montana, Oregon, Texas y Wisconsin, en casi todos estos Estados para los casos más graves y en casos de reincidencia.

El gobierno británico (1952), intenta acompañar estos tratamientos con otras terapias, como asesoramiento psicológico y tratamientos antidepresivos.

España también estudia tomar medidas de esta índole u otras similares; y en Francia la medida ya ha sido experimentada desde el año 2005, como una herramienta para bajar la reincidencia en delitos sexuales y a finales del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

año 2009 fue presentado un proyecto para implementar el tratamiento de manera obligatoria.

Desde septiembre del año 2009 en Polonia es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano. Es obligatorio que se lo apliquen como terapia antes de salir de prisión para asegurarse de que no reincidan.

El gobierno de ese país lo explicó de esta forma: El propósito es mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de otro delito cometido por la misma persona.

En República Checa, desde febrero del año 2009, han ido más allá y han implementado un programa voluntario de castración quirúrgica.

Distinto es el caso de Brasil, en donde sin ley mediante, en un hospital en el cinturón industrial de la ciudad de Sao Paulo, se ofrece la castración química a pederastas que lo acepten voluntariamente.

El psiquiatra responsable, afirma que "el problema no es de castigo, sino de tratamiento.

Entre aquellos países sudamericanos donde se evalúa aplicar este tipo de medidas, y que además cuentan con una formación cultural y jurídica similar a la nuestra, encontramos a Costa Rica, Chile, Perú y Colombia.

ANTECEDENTES NACIONALES.

Hemos tenido intentos fallidos a nivel nacional, para modificar el Código Penal de la Nación, para incorporar la castración química como una pena más, tratando de incorporarla al artículo 5 del orden normativo mencionado.

Entre nuestras provincias vecinas, contamos con el antecedente de Mendoza, que también lo propone como un método de prevención para la no reincidencia en los delitos de índole sexual, propuesta del Ejecutivo Provincial. Es posible mencionar el decreto dictado en la Provincia de Mendoza por el cual se abre la posibilidad voluntaria mediante el consentimiento del detenido para llevar a cabo el tratamiento a base de medicamentos que inhiban los deseos sexuales mediante la baja de los niveles de testosterona.

El tratamiento es llevado a cabo con la intervención previa y durante su desarrollo, de un equipo interdisciplinario creado a tales efectos de carácter no punitivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Santa Fe y Catamarca, en igual sentido, a través de sus legisladores, han impulsado proyectos de ley que aún no han tenido aprobación para la instauración de programas de similares características y alcances.

CONCLUSIONES.

Los delitos sexuales, flagelo de la sociedad actual, afectan principalmente a los más vulnerables, como son las mujeres y niños.

Si bien, en nuestro ordenamiento jurídico vigente existen contempladas las penas para aquellos que cometen delitos tan aberrantes como lo son aquellos que afectan la integridad sexual, es menester detenernos ante la necesidad de contemplar como será la reinserción del condenado a la vida en comunidad luego de purgar su pena.

Es aquí donde comienza preponderar el trabajo de prevención necesario por parte del Estado.

Es verdad de que temas de ésta índole no se tratan, sea por tabú, sea por atender cuestiones que requieran la rápida atención, por lo cual como padres, ciudadanos y legisladores, tenemos el deber moral para con la sociedad y nuestras familias de plantear un debate serio, interdisciplinario y con la concurrencia de los diferentes actores sociales a los fines de la concreción de una verdadera prevención en materia de reincidencia de delitos sexuales dentro de nuestra Provincia.

Por ello:

Coautores: Francisco Javier González, Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Índole Sexual" de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente ley.

Artículo 2°.- Dicho programa estará constituido por un equipo interdisciplinario integrado por un Sexólogo, un Endocrinólogo, un Psicólogo, un Psiquiatra y un Técnico Judicial, que implementara el Método de Castración Química mediante el suministro de fármacos que propendan a la disminución de la testosterona.

Artículo 3°.- El equipo interdisciplinario destinado al seguimiento del individuo deberá garantizar todos los estudios de laboratorio como seguimiento clínico a fin de detectar precozmente los efectos indeseables o secundarios provocados por la droga, y su eventual suspensión si estos fueran de carácter grave sobre la salud del afectado.

Artículo 4°.- El equipo médico deberá informar a la justicia sobre eventuales interrupciones del tratamiento, sea esto por prescripción médica o por negativa del paciente, quien en caso de interrupción unilateral por parte del mismo, perderá cualquier beneficio, tal como indulto o rebaja de pena.

Artículo 5°.- En todos los casos el método se aplicará a todas aquellas personas que hayan cumplido en forma total y completa su condena con sentencia firme relacionada con delitos sexuales, como violaciones, abusos sexuales, fundamentalmente en agresiones infantiles.

Artículo 6°.- El Ministerio de Salud podrá dictar la normativa que estime correspondiente a fin de asegurar la operatividad del programa y la coordinación con los restantes ministerios involucrados. La ejecución de dicho Programa deberá comenzar como máximo a partir de los ciento ochenta (180) días de publicación de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Se crea el Registro de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual dentro del área de la Dirección de Presos y Liberados del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de Abril de 2014.

Señor
Secretario Legislativo de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dr. Rodolfo Cufre
SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. En nuestro carácter de autores de autores del PROYECTO LEY N° 72/2012 QUE CREA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO EL "PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DE AUTORES DE DELITOS DE INDOLE SEXUAL", que por efectos de la ley K n° 140, ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente N° 72/2012 citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Atentamente.

NOTA N° 11/04 "SL"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO

Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Índole Sexual.

Introducción: Una opinión que prevalece en todo el mundo es que los agresores sexuales deben ser castigados y que el castigo servirá para disuadirlos. En muchas culturas se presta más atención al castigo como método disuasivo que a la prevención o a los tratamientos de rehabilitación.

El tratamiento indicado para disminuir la reincidencia en los delincuentes sexuales es una terapia de rehabilitación y prevención.

La asistencia consiste en tratar el comportamiento delictivo, la parafilia y cualquier otra alteración física o mental que pudiera haber contribuido a que cometieran el delito.

Diagnóstico: Como paso inicial debe reunirse información a fin de recomendar un tratamiento de rehabilitación. Resulta indispensable demostrar que efectivamente existe un trastorno y que sería conveniente para la sociedad intentar la rehabilitación por medio de la prevención a través de un tratamiento.

Identificación del tipo de agresor: La literatura sobre los ofensores sexuales distingue entre ellos diversas categorías tipológicas. Es de vital importancia tener en cuenta que no existe un tipo único de infractor y que hay una amplia variedad de delitos, motivaciones, rasgos de personalidad, estados de salud mental y aptitudes sociales.

Proceso de Diagnóstico: Para evaluar a un sujeto que ha cometido un delito de índole sexual a quien se ha declarado culpable, es necesario reunir información de múltiples fuentes, entre ellas el infractor mismo, sus familiares, los informes de la policía, los tribunales y las declaraciones de la víctima.

Además del diagnóstico inicial, debe seguir evaluándose conforme la evolución en el curso del tratamiento.

Con mayor cantidad de datos se puede emitir un diagnóstico y determinar la tratabilidad del caso. Como los informes reunidos pueden ser contradictorios por la diversidad de fuentes, es necesario un criterio clínico de excelencia y una formación específica.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Pruebas Psicométricas: Constituyen un instrumento valioso para obtener un panorama del funcionamiento psicológico del individuo y son auxiliares en el proceso diagnóstico.

El resultado de los diversos recursos sólo debe interpretarse a la luz del perfil clínico.

Se debe tener en consideración que muchas veces el condenado no siempre se siente cómodo al revelar sus conductas sexuales.

Aún con una evaluación exhaustiva, es posible que recién se tenga una imagen clara de todas las situaciones sexuales en que el individuo ha participado durante el curso del tratamiento.

Evaluación Neurológica: Muchos agresores padecen lesiones o anomalías neurológicas que deben investigarse. Si no son evidentes o declarados, se investigan trastornos del aprendizaje, deficiencias neurocognitivas, síndrome cerebral orgánico, dificultades de concentración o de memoria, alteraciones psicomotoras y deficiencias sensoriales.

Examen Psiquiátrico/Psicológico: El diagnóstico de estos trastornos es fundamental para elaborar un plan de tratamiento. También es importante la detección de cualquier tipo de toxicomanía. El tratamiento de las adicciones precede al de la conducta delictiva.

Deben descartarse trastornos de la personalidad; es vital determinar si existe una personalidad antisocial.

Examen Físico: Debe consistir en una revisión exhaustiva por sistemas, así como pruebas de laboratorio. Debe determinarse la existencia de trastornos orgánicos para saber si contribuyen a la conducta delictiva y si el sujeto será capaz de llevar el tratamiento y si hay contraindicaciones medicamentosas.

Se descartan trastornos tiroideos y lesiones hepáticas así como anomalías o tumores endócrinos. Conviene determinar los niveles hormonales. En caso de diagnosticar trastornos orgánicos, se tratarán antes que la conducta delictiva, o de ser posible, al mismo tiempo.

Tratamiento: El tratamiento psicológico puede basarse en distintas teorías y diversas modalidades: individuales, de pareja, familiar y de grupo. El objetivo común en todos los modelos es el de la rehabilitación de la persona para prevenir la reincidencia y evitar nuevas víctimas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por medio de la psicoterapia, el sujeto puede llegar a resolver las causas de sus trastornos, así como aprender mejores maneras de enfrentarse a la vida y medios más sanos para expresar su sexualidad y satisfacer sus necesidades.

Tratamiento Biomédico: Consiste en el empleo de fármacos para modificar las fantasías, los impulsos y las conductas heterosexuales. La terapia medicamentosa incluye el abordaje psicofarmacológico y hormonal en los casos que así se determine.

El objetivo del tratamiento biomédico es el de reducir la excitación y las fantasías sexuales, lo que favorece un mayor control de los impulsos y la agresividad. El individuo se siente menos sujeto a su conducta sexual compulsiva o a sus fantasías parafílicas a través de la disminución de la testosterona. Todo el proceso de tratamiento, para su mejor resultado, debe ser voluntario por parte del individuo y bajo estrictas condiciones de consentimiento informado.

Resulta indispensable un estricto seguimiento del proceso terapéutico y posterior al mismo, realizado por una junta de evaluadores externos compuesta por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y un control biomédico de los parámetros farmacológicos.

Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Índole Sexual.

Integrantes:

Representantes de Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, de la Secretaría de Derechos Humanos, del Servicio Penitenciario Provincial, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y del Poder Judicial.